

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 28 de Abril del 2008 - N° 325



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 28 de Abril del 2008 -- N° 325

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	1026	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Vías, Puertos y Aeropuertos S. A. "VIPA", para realizar los trabajos de construcción y mantenimiento del paso lateral de Chone, ubicado en la provincia de Manabí	5
DECRETOS:			
1022 Adscríbese el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	2		
1023 Constitúyese el Comité Presidencial del Bicentenario, cuya misión será planificar y coordinar la ejecución del Programa de Commemoraciones del Bicentenario entre 2008 y 2012	2	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
1024 Acéptase la renuncia al ingeniero Carlos Yturralde Escudero, a la función de delegado principal y Presidente del Directorio de CORPECUADOR - Delegación Guayaquil	4	086 Apruébase el Estatuto de la Corporación "Ecuatoriana de Producción Sustentable", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
		MINISTERIO DE CULTURA:	
1025 Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Velacruz-Chaguarpamba-Río Pindo, además del acceso a Olmedo; conexión entre Olmedo y Chaguarpamba (vía antigua) y puentes: Quebrada La Esperanza y Quebrada Chipianga; y, readecuación del puente Buenavista, ubicados en la provincia de Loja	4	030 Apruébase el Estatuto de la Fundación "Libros para el Alma", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
		031 Apruébase el Estatuto de la Fundación "PARADOCS", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y “Ada Adoptionsberatung” 8 Págs.

- Cantón Samborondón: De catastro y avalúo bienal 2008 - 2009 de la propiedad inmobiliaria rural 24

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION:

- 4425-CONARTEL-08 Expídese el Reglamento para la provisión de segmento espacial de sistemas de satélites geoestacionarios para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión que operan en las bandas de radiodifusión satelital 13

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:

- 07-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) 16

- 08-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Verónica Zhunio Cifuentes, Directora de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) 17

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

- SBS-INJ-2008-208 Economista Jorge Ricardo Morales Tobar 17

- SBS-INJ-2008-215 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Jaime Hernán Murgueytio Martínez 18

- SBS-INJ-2008-216 Ingeniero civil Julio César Hidalgo Ontaneda 18

- SBS-INJ-2008-217 Ingeniero civil Rusbel Enrique Ludeña Suescun 19

- SBS-2008-221 Modificase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” 19 ...

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 20

- Cantón Isabela: Que regula las actividades turísticas y toda clase de construcciones en general 36 No. 1022

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, cuya principal actividad radica en concertar las políticas y acciones que en el área de capital tangible adopten diversas carteras de Estado;

Que para una mejor eficiencia en la Administración Pública, resulta necesario adscribir el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Adscribase el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- Los recursos financieros existentes en el presupuesto de la Presidencia de la República correspondientes al Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural deberán ser transferidos al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Finanzas y Coordinador Patrimonio Natural y Cultural.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la República del Ecuador se apresta a conmemorar el Bicentenario de las Luchas Libertarias de 1809 a 1812; Que el 10 de agosto de 1809 se estableció en Quito la Primera Junta Suprema Revolucionaria de la América Hispana, evento clave en la historia de América Latina, pues inspiró a los próceres de la Independencia en los demás países de la región;

Que el sacrificio de los héroes del 2 de agosto de 1810 conmovió a la América entera y fue citado por Simón Bolívar como una de las causas de la revolución independentista del continente y de su propia lucha por la emancipación;

Que el Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito de 1812 fue la primera constitución de lo que hoy es la República del Ecuador;

Que para conmemorar dignamente estos acontecimientos es necesario establecer un programa conmemorativo y un organismo de alto nivel; y,

En uso de las facultades que le conceden la Constitución y las leyes de la República,

Decreta:

- 1.- Constitúyase el Comité Presidencial del Bicentenario, cuya misión será planificar y coordinar la ejecución del programa del Conmemoraciones del Bicentenario entre 2008 y 2012.
- 2.- Este programa tendrá como objetivos principales:
 - a) Exaltar el sentimiento patrio a través de la movilización de voluntades, esfuerzos y recursos de todos los sectores del país;
 - b) Reforzar la identidad y la unidad nacional, mediante la consolidación de un amplio consenso ciudadano; y,
 - c) Proyectar una visión compartida del futuro del país en el ámbito regional e internacional.
- 3.- El Comité Presidencial del Bicentenario elaborará las estrategias necesarias para el logro de los objetivos que serán, entre otros:
 - a) Impulsar la realización de obras de infraestructura, símbolos del Bicentenario, a nivel local y nacional;
 - b) Fomentar la creatividad ciudadana, tanto en ámbitos institucionales como de la sociedad civil, que permitan la más amplia participación en la comprensión e interpretación del significado del Bicentenario; y,

c) Implementar un programa sostenido de presencia y proyección del país en el ámbito internacional, durante estos cuatro años, con especial énfasis en la celebración del 10 de agosto de 1809.

4.- El comité estará presidido por el Presidente Constitucional de la República y será su Vicepresidente el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- Estará conformado por los siguientes miembros:

- Señor Vicepresidente Constitucional de la República.
- Ministros de Relaciones Exteriores, Cultura, Educación, Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.
- Presidente de la Academia Nacional de Historia.
- Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior.

Y, a título personal, las siguientes personalidades: Francisco Carrión Mena, Nina Pacari Vega, María Fernanda Espinoza, Jorge Enrique Adoum, Miguel Donoso Pareja, Efraín Jara Hidrovo, Enrique Tábara, Jorge Marcos, Adbón Ubidia, Rosemarie Terán, Jaime Breilh y Nelly Moreno.

5.- El Comité Presidencial contará con un Comité Ejecutivo, encargado de llevar a la práctica las decisiones del Comité Presidencial, el mismo que estará conformado por el representante del Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Juan Paz y Miño, que será el Secretario del Comité Ejecutivo, así como de los representantes del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de los ministros miembros del Comité Presidencial y de las siguientes delegaciones:

- Viceministro de Cultura.
- Director del Teatro Nacional Sucre.
- Director Metropolitano de Cultura.
- Director de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- Presidente de la Asociación de Historiadores del Ecuador.
- Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

6.- La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, que mediante Decreto Ejecutivo número 561, publicado en el Registro Oficial 156 del 27 de agosto del 2007, fue encargada de iniciar las actividades relativas a la conmemoración del Bicentenario, será la encargada de prestar apoyo al Comité Presidencial del Bicentenario y su Comité Ejecutivo.

7.- Para el logro de los objetivos y desarrollo de las estrategias del Programa de Conmemoraciones del

Bicentenario, el Ministerio de Finanzas hará constar en los presupuestos generales del Estado del año 2008 y de los siguientes años, las cantidades que sean necesarias, de conformidad con la planificación que apruebe el Comité Presidencial del Bicentenario.

Art. final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros que conforman el Comité Presidencial del Bicentenario.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1024

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante comunicación de 18 de marzo del 2008, el señor ingeniero Carlos Yturralde Escudero, presentó su renuncia a la función de delegado y Presidente del Directorio de CORPECUADOR - Delegación Guayaquil, designado mediante Decreto Ejecutivo No. 186 de 15 de marzo del 2007;

Que el artículo 6 de la Ley de Creación de CORPECUADOR determina que en las ciudades de Esmeraldas, Portoviejo, Quevedo, Guayaquil, Machala, Santo Domingo de los Colorados y Caluma, funcionarán delegaciones de la Corporación con el carácter de unidades ejecutoras, cada uno con un Directorio;

Que el artículo citado precedentemente establece que el Directorio de las delegaciones de la Corporación en las mencionadas ciudades, estará integrado entre otros, por tres delegados del Presidente de la República, quien señalará de entre ellos la persona que debe presidir el Directorio y, por cada delegado principal un suplente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 6 letra a) de la Ley de Creación de la Corporación

Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR),

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la renuncia, y agradecer los valiosos servicios prestados al país por el señor ingeniero Carlos Yturralde Escudero, a la función de delegado principal y Presidente del Directorio de CORPECUADOR - Delegación Guayaquil.

Art. 2.- Nombrar a la señora arquitecta Sonia Lorena De Lourdes Vélez Macías, como delegada principal y Presidenta del Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño CORPECUADOR - Delegación Guayaquil.

Art. 3.- Designar como delegados suplentes al Directorio de CORPECUADOR - Delegación Guayaquil, al ingeniero Ricardo Daniel Del Hierro Cruz, en reemplazo del licenciado Tomás Vicente Dávila Freire, suplente del primer principal; y, al abogado Fabrizio García Martínez, suplente del segundo principal.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1025

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 006-DM de 10 de diciembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Velacruz-Chaguarpamba-río Pindo de 62,50 km de longitud, además del acceso a Olmedo de 5,40 km de longitud; conexión entre Olmedo y Chaguarpamba (vía antigua) de 12,7 km de longitud y puentes: Quebrada la Esperanza de 30 metros de longitud, quebrada Chipianga de 50 metros de longitud, y readecuación del Puente Buenavista, ubicados en la provincia de Loja;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa No. 485-RC-(A)-2007-SOCP, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior; Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución No. 026-DM de 19 de febrero del 2008, en la que se adjudica el contrato a la **Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda.**, para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado-encargado; Subsecretaría General de Finanzas; y, Subprocurador General del Estado, encargado, contenidos en los oficios Nos. 006384-DCP de 19 de marzo del 2008; MF-SGJ-CCPAyL-2008-1384 de 31 de marzo del 2008; y, 009576 de 7 de abril del 2008; y, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la **Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda.**, para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Velacruz-Chaguarpamba-río Pindo de 62,50 km de longitud, además del acceso a Olmedo de 5,40 km de longitud; conexión entre Olmedo y Chaguarpamba (vía antigua) de 12,7 km de longitud y puentes: Quebrada la Esperanza de 30 metros de longitud, quebrada Chipianga de 50 metros de longitud, y readecuación del puente Buenavista, ubicados en la provincia de Loja, por el monto de USD 34'060.182,49; y, un plazo de ejecución de veinte y cuatro (24) meses calendario, contado a partir de la fecha en la que el MTOP notifique que el anticipo se encuentra disponible para la etapa de rehabilitación; y, cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la fecha de entrega recepción de los trabajos de rehabilitación para la etapa de mantenimiento.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1026

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 011-DM de 18 de diciembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento del paso lateral de Chone, con una longitud de 6,7 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 626-C- (A)-2007-SOCP, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución No. 040-DM de 11 de marzo del 2008, en la que se adjudica el contrato a la **Compañía Vías, Puertos y Aeropuertos S. A. "VIPA"**, para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado-encargado; Subprocurador General del Estado, encargado; y, Subsecretaría General de Finanzas, encargada, contenidos en los oficios Nos: 007011-DCP de 28 de marzo del 2008; 009575 de 7 de abril del 2008; y, 1574-MF-SGF-SGJ-2008 de 9 de abril del 2008, de

conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la **Compañía Vías, Puertos y Aeropuertos S. A. "VIPA"**, para realizar los trabajos de construcción y mantenimiento del paso lateral de Chone, con una longitud de 6,7 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 7'639.156,46; y, un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses calendario, contado a partir de la fecha en la que el MTOP notifique que el anticipo se encuentra disponible para la etapa de construcción; y, cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la fecha de entrega recepción de los trabajos de construcción para la etapa de mantenimiento.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Corporación **"ECUATORIANA DE PRODUCCION SUSTENTABLE"**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son los siguientes:

Apoyar al sector productivo del país para mejorar su competitividad y desempeño ambiental, lo que a su vez se traducirá en mejores estándares de vida para sus trabajadores y mejores estándares de calidad ambiental para la población en general. Todo esto dentro de un entorno social y ambiental equilibrado y justo.

Prestará servicios de asistencia técnica dirigidos a promover la mejora de los procesos productivos y servicios, y a su vez que optimicen el uso de sus recursos y generen la menor cantidad de desechos contaminantes y peligrosos.

Capacitará a profesionales, técnicos, operarios y estudiantes ecuatorianos en técnicas que aseguren una producción eficiente y menos contaminante;

Que, la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando No. 6352 DPCC-MA del 6 de junio del 2006, emite informe con observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada Pre-Fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 7207 DAJ-MA de fecha 23 de junio del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación **"ECUATORIANA DE PRODUCCION SUSTENTABLE"**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Miriam Orbea Bracho	C.C. 171034131-2
Milena Soledad Macías	C.C. 171013990-6
Bayron Ruiz Pasquel	C.C. 170886081-0
Jenny Catherine Gálvez	C.C. 171490309-1
Maria Fernanda Herrera	C.C. 171127289-6

Art. 3.- Disponer que la Fundación **"ECUATORIANA DE PRODUCCION SUSTENTABLE"**, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

No. 086

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de julio del 2006.

Comuníquese y publíquese.- 31 de marzo del 2008.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 030

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación "LIBROS PARA EL ALMA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "LIBROS PARA EL ALMA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 031

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660

de 11 de septiembre del 2002 se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.”;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación “PARADOCS”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación “PARADOCS”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y “ADA
ADOPTIONSBERATUNG”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Isabel Salvador en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la

que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la Asociación Alemana “Ada Adoptionsberatung”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por la Dra. Marianela Maldonado López en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744, de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país;

2.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD);

3.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”;

La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal fomentar la libre beneficencia y asistencia infantil a través de la atención personal a los niños abandonados en especial por el derecho de cada niño a crecer en el seno de una familia,

a través de la estrecha cooperación con todas las instituciones y autoridades jurídico-estatales que se ocupan de mantener o establecer una relación paterno-filial responsable en el país de origen del niño o en el extranjero; intermediación y asesoría de adopciones de conformidad con la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en el Área de la Adopción Internacional y con las leyes de adopción vigentes; la creación y el apoyo de proyectos que sirvan en especial para ayudar a niños abandonados y o necesitados; y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Adopción Internacional.
- Educación.
- Salud.
- Bienestar social.
- Promoción social, moral y cultural de familias ecuatorianas con escasas posibilidades económicas.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o

cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,

- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Clemente Ponce N° 329 y 6 de Diciembre, Edificio Acuario, 7^{mo} Piso, Of. 96, Teléfono: 022900352 Fax: 022900352, correo electrónico ada@hotmail.com; eschborn@ada-adoption.de. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Asociación Ada Adoptionsberatung", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de

sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin;
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- c. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- d. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo

establecido en los convenios firmados por la ONG con el donante original. Para tal fin, la ONG, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ONG y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

EXENCIONES TRIBUTARIAS

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren pertinentes, a los bienes e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 21 de diciembre del 2007, en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Por la Organización No Gubernamental "Asociación Ada Adoptionsberatung".

f.) Marianela Maldonado L., representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 13 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el registro único de contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
 - La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
 - La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
 - Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
 - La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.
 - Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
 - De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.
 - Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el

Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

4425-CONARTEL-08

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL

Que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que de acuerdo al inciso tercero del artículo 247 de la Carta Magna será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios, así como se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias;

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los reglamentos;

Que es necesario regular la provisión del segmento espacial para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión;

Que mediante Resolución N° 4396-CONARTEL-08 de 16 de enero del 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió: “Art. 1. APROBAR EN PRIMERA DISCUSION EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA “PROVISION DE SEGMENTO ESPACIAL DE SISTEMAS DE SATELITES GEOESTACIONARIOS PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION”, CON LAS OBSERVACIONES QUE SE EMITIERON EN ESTA SESION POR PARTE DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.”;

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 23 de enero del 2008, dentro del punto dos del orden del día, conoció en segunda discusión el proyecto de “Reglamento para provisión del segmento espacial de sistemas de satélites geoestacionarios para los servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión”; y, luego de las deliberaciones correspondientes; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el literal b) del quinto artículo innumerado, escrito a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el “Reglamento para la Provisión de Segmento Espacial de Sistemas de Satélites Geoestacionarios para los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión” que operan en las bandas de radiodifusión satelital.

CAPITULO I

TERMINOS Y DEFINICIONES

CONARTEL: Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

SERVICIO DE RADIODIFUSION POR SATELITE: Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general.

En el servicio de radiodifusión por satélite la expresión "recepción directa" abarca tanto la recepción individual como la recepción en común.

SEGMENTO ESPACIAL: Designa los elementos del satélite geoestacionario y sus prestaciones técnicas que permiten la recepción y transmisión de las señales.

SATELITE GEOCINCRONICO: Satélite de la tierra cuyo periodo de revolución es igual al periodo de rotación de la tierra alrededor de su eje.

SATELITE GEOESTACIONARIO: Satélite geosincrónico cuya órbita circular y directa se encuentra en el plano ecuatorial de la tierra y que por consiguiente, está fijo con respecto a la tierra.

SISTEMA ESPACIAL: Cualquier conjunto coordinado de estaciones terrenas, de estaciones espaciales, o de ambas, que utilicen la radiocomunicación espacial para determinados fines.

SISTEMA DE SATELITES: Sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la tierra.

RED DE SATELITES: Sistema de satélites o parte de un sistema de satélites que consta de un solo satélite y las estaciones terrenas asociadas.

PROVEEDOR DEL SEGMENTO ESPACIAL: Toda persona natural o jurídica facultada por el CONARTEL, para suministrar el segmento espacial de uno o más sistemas de satélites geoestacionarios, para su propio uso o

para suministrarlo a terceras personas, con sujeción a las normas que establece el presente reglamento.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, legales y reglamentarios, así como los procedimientos para obtener la autorización para la provisión de segmento espacial de sistemas de satélites geoestacionarios, que permitan la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.

Artículo 2.- Campo de aplicación.- Los requisitos y procedimientos señalados en este reglamento se aplican a todos los sistemas de satélites geoestacionarios que suministran un segmento espacial para la provisión de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.

CAPITULO III

REQUISITOS

Artículo 3.- Los interesados en proveer segmento espacial en el Ecuador para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, deberán presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión la respectiva solicitud, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONARTEL requiriendo la autorización para la provisión del segmento espacial para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el Ecuador.
- b) Certificación de que el solicitante actúa como titular del sistema de satélites o bajo su delegación, representación u otro título idóneo;
- c) Documentación de la existencia y representación legal de la persona natural o jurídica domiciliada en el país que representa al titular del sistema de satélites;
- d) Documentos que acrediten la capacidad técnica, operativa y parámetros de calidad de servicio, que el solicitante propone para el suministro del segmento espacial en el país;
- e) Declaración juramentada del solicitante de que en caso de obtener la autorización, garantiza un trato no discriminatorio a los usuarios; y,
- f) Declaración del solicitante de que, en caso de obtener la autorización notificará trimestralmente al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, información sobre cada una de las nuevas activaciones y actualizaciones (en caso de cambios) de acceso al segmento espacial otorgados y el Valor del Segmento Espacial (VSE) que cobra a cada uno de estos usuarios.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS

Artículo 4.- Autorización.- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento, podrá otorgar la autorización para provisión del segmento espacial de un sistema de satélites geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.

Artículo 5.- Contrato.- Luego de la autorización por parte del CONARTEL, se suscribirá el respectivo contrato de autorización en los plazos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión. En el contrato, previamente aprobado por el CONARTEL deberán establecerse las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y obligaciones económicas o convenios de reciprocidad a que hubiere lugar para la provisión del segmento espacial de un sistema de satélites geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional en la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones suscribir los contratos de autorización para provisión del segmento espacial relacionados con las comunicaciones sonoras unilaterales y los servicios de televisión vinculados con las comunicaciones visuales y sonoras unilaterales, dirigidos al público en general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

El contrato habilita a su titular a comercializar su segmento espacial en el Ecuador para ser utilizado exclusivamente en la provisión de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el país; adicionalmente el titular no está habilitado para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el Ecuador.

El uso del segmento espacial por parte de cualquier sistema está sujeto al cumplimiento de La Ley de Radiodifusión y Televisión, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y a los reglamentos y normas expedidos por el CONARTEL.

Artículo 6.- Plazo.- La autorización será de hasta por diez (10) años renovables, a solicitud del proveedor del segmento espacial con al menos 180 días de anticipación al vencimiento de dicho contrato, previo informe favorable de la SUPTTEL en relación a la operación del sistema de satélites, e informe del CONARTEL en relación al cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y económicas.

Los contratos que el proveedor del segmento espacial celebra con sus clientes no podrán superar las condiciones y el tiempo de vigencia del contrato de autorización.

El caso de arrendamiento o utilización parcial o total del segmento espacial de proveedores del segmento espacial por terceros se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento para el efecto.

Artículo 7.- Terminación del contrato.- El contrato otorgado a favor de un sistema de satélites geoestacionarios para la provisión de segmento espacial a ser utilizado para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, el CONARTEL podrá darlo por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de la autorización;
- b) Por voluntad del concesionario;
- c) Por pérdida de la capacidad civil o disolución de la sociedad concesionaria;
- d) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas por la autorización concedida;
- e) Por falta de entrega de la facturación total del proveedor para servicios de radiodifusión y televisión por más de dos trimestres; y,
- f) Por prestar el acceso al servicio sin cumplir las condiciones de calidad y confiabilidad indispensables.

CAPITULO V

CONDICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Reciprocidad.- Para el caso específico de provisión del segmento espacial para servicios de radiodifusión codificada satelital (sonora o de televisión), en sustitución de las obligaciones económicas, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá otorgar la autorización para la provisión del segmento espacial bajo un acuerdo de reciprocidad, el cual puede comprender alguno de los siguientes casos, sin costo para el Estado:

- Acceso permanente a un canal de video y dos canales de audio para uso del Estado Ecuatoriano.
- Provisión de al menos una hora diaria de programación educativa que deberá incluirse de forma gratuita para las estaciones de radiodifusión y televisión sin costo alguno para el Estado la cual podría ser difundida a través de los sistemas de radiodifusión sonora y de televisión abierta o televisión por suscripción entre 07h00 y 18h00 del territorio nacional.
- Generación y difusión de programación del Estado originada en el Ecuador de al menos una hora diaria de programación televisiva en un horario entre 07h00 y 18h00.

Artículo 9.- Condiciones de calidad de los sistemas de satélites.- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, previo el otorgamiento de la autorización, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones verificará que los sistemas de satélites que se utilicen para proveer segmento espacial en el país garanticen condiciones de calidad y confiabilidad adecuadas, para lo cual tendrá en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Características técnicas y operativas, bandas de frecuencias y cobertura del satélite;
- b) Disponibilidad del segmento espacial mínima de un 99.99% anual, desde la iniciación de la etapa

operacional de cada satélite asociado al sistema de satélites y durante su vida útil;

- c) Certificado en el que se garantice la continuidad del suministro del segmento espacial por un término no inferior al consignado en la resolución mediante la cual se otorga la autorización;
- d) Cumplimiento de los requisitos, procedimientos y recomendaciones de la UIT, particularmente los establecidos en su Reglamento de Radiocomunicaciones y los que resulten de los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Ecuatoriano; y,
- e) La Superintendencia de Telecomunicaciones se encargará del control del cumplimiento de los parámetros de calidad, que serán determinados por el CONARTEL.

Artículo 10.- Responsabilidad de los proveedores.- Sin perjuicio de las leyes y normas que rigen la materia, las relaciones contractuales entre los proveedores de segmento espacial y sus usuarios se regirán en lo general por el presente reglamento y en lo particular por los contratos que firma el proveedor con dichos usuarios, esto es, con las entidades debidamente autorizadas para prestar servicios de radiodifusión y televisión en el país.

El proveedor de segmento espacial deberá operar de acuerdo con las regulaciones de radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales.

El proveedor será responsable por las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente registradas en el Ecuador. Para todos los efectos relativos al tratamiento de interferencias perjudiciales, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión seguirá los procedimientos establecidos por la UIT.

El proveedor de segmento espacial deberá cumplir con las siguientes obligaciones con el Estado Ecuatoriano a través del CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones y los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el Ecuador:

1. Permitir el acceso, en las bandas de frecuencias asociadas al segmento espacial, únicamente a personas debidamente autorizadas por el CONARTEL para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión.
2. Notificar trimestralmente al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre cada una de las nuevas activaciones y actualizaciones (en caso de cambios) de acceso al segmento espacial otorgados, incluyendo las características de los enlaces satelitales y el Valor del Segmento Espacial (VSE) que factura a cada uno de estos usuarios.
3. Mantener durante la vigencia del contrato de autorización un apoderado o representante legal con domicilio en Ecuador que lo represente en todos los trámites con el CONARTEL.

4. Si por razones técnicas, operativas u otras debidamente justificadas, el proveedor considere una modificación, la solicitud será presentada en el CONARTEL para su resolución.
5. En caso de suspensión temporal de las facilidades que presta el proveedor de segmento espacial, notificará en forma inmediata de esta decisión a sus clientes, con el fin de que tomen las medidas correspondientes en relación con sus sistemas; y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su conocimiento y control.

Artículo 11.- Notificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará a cualquier usuario del segmento espacial, cuando su sistema cause interferencia perjudicial a otros sistemas o redes debidamente registradas.

En estos casos el proveedor de segmento espacial deberá suspender en forma inmediata el acceso de estos usuarios a su segmento espacial, sin perjuicio de que pueda proponer soluciones alternativas que eliminen dichas interferencias.

Artículo 12.- Contratación del segmento espacial.- Las personas autorizadas para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión podrán contratar la provisión de segmento espacial con cualquiera de los proveedores autorizados por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Los contratos o acuerdos que celebre el proveedor de segmento espacial en el Ecuador con sus usuarios, deberán contener cláusulas en las cuales se estipule que su utilización está sujeta al pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos por los cuales el CONARTEL otorgue la autorización o concesión para operar sistemas de radiodifusión sonora o de televisión en el país o en conexión con el exterior. De igual manera deben incluir el compromiso de los usuarios o concesionarios que vayan a utilizar el segmento espacial, de cumplir con las normas regulatorias nacionales e internacionales que sean pertinentes.

CAPITULO VI

TARIFAS

Artículo 13.- Por autorización de provisión de segmento espacial.- La autorización que otorgue el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión para actuar como proveedor de segmento espacial para servicios relacionados con radiodifusión y televisión, ocasionará el pago de la tarifa correspondiente al 1.0% anual sobre la facturación total del proveedor en el Ecuador. Para el efecto, el proveedor del segmento espacial autorizado deberá remitir mensual o trimestralmente las facturas respectivas al CONARTEL, organismo que estará en capacidad de auditar dicha facturación.

Artículo 14.- Tarifas por enlaces satelitales.- Las tarifas por la autorización de enlaces satelitales o imposición mensual para los servicios de radiodifusión y televisión serán pagadas por el concesionario u operador al cual se le

haya autorizado la instalación del enlace, de conformidad con las tarifas establecidas por el CONARTEL.

DISPOSICIONES FINALES

1. Deróganse todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a este reglamento.
2. Este reglamento entra en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Art. 3.- Encárguese de la notificación de la presente resolución, a la Secretaría General del CONARTEL.

Dada en Quito, en la sala de sesiones del CONARTEL, a los treinta días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Jorge Yunda Machado, Presidente del CONARTEL.

f.) Christian Hernández, Secretario General ad - hoc.

RAZON: En la fecha de la resolución, en lugar de "...veintitrés días del mes...", debe decir: "...a los treinta días del mes de enero ...".- Lo certifico.

f.) Christian Hernández, Secretario General ad-hoc.

Certifico.- Este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo del 2008.- f.) Secretaria del CONARTEL.

No. 07-2008-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, en su calidad de Directora de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar, resolver y firmar trámites de reclamos, denuncias, peticiones, pronunciamientos y quejas administrativas;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y en general oficios relacionados con trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 31 de marzo del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. 08-2008-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Verónica Zhunio Cifuentes, del 4 al 11 de abril del 2008, en su calidad de Directora de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Comparecer a las audiencias que se señalaren en los trámites a su cargo;
- c) Conocer, resolver y firmar los trámites de oposición y recursos de reposición;
- d) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas Administrativas, resolverlas y firmarlas;
- e) Conocer, sustanciar, resolver y firmar trámites de reclamos, denuncias, peticiones, pronunciamientos, y quejas administrativas; y,
- f) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y en general oficios relacionados con trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 4 de abril del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. SBS-INJ-2008-208

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el economista Jorge Ricardo Morales Tobar, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el economista Jorge Ricardo Morales Tobar, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al economista Jorge Ricardo Morales Tobar, portador de la cédula de ciudadanía No. 090493434-6, para que pueda desempeñarse como auditor interno en el Banco Central del Ecuador, que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-215

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Jaime Hernán Murgueytio Martínez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Jaime Hernán Murgueytio Martínez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Jaime Hernán Murgueytio Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 010155378-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-977 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio
Lovato R., Secretario General.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio
Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-216

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores” del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Julio César Hidalgo Ontaneda, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Julio César Hidalgo Ontaneda no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Julio César Hidalgo Ontaneda, portador de la cédula de ciudadanía No. 110276765-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-978 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil ocho.

No. SBS-INJ-2008-217

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores” del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Rusbel Enrique Ludeña Suescun, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Rusbel Enrique Ludeña Suescun no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Rusbel Enrique Ludeña Suescun, portador de la cédula de ciudadanía No. 110266398-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-976 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-2008-221

**Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que en el Título XXV "Disposiciones generales" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III "Reglamento general de la Ley de Cheques";

Que es necesario reformar la citada norma con el propósito de que no exista afectación de las personas que dejaron de ser firmas autorizadas de personas jurídicas o sociedades y que incurran en causales para el cierre de cuentas corrientes;

Que el artículo 62 de la Ley General de Cheques faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a reglamentar las disposiciones del mencionado cuerpo legal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- En el Capítulo III "Reglamento general de la Ley de Cheques", del Título XXV "Disposiciones generales", incluir como artículo 55 el siguiente y reenumerar los restantes:

"ARTICULO 55.- Cuando se trate de personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades, y se evidencie documentadamente que una persona natural que constaba como firma autorizada de una o más cuentas corrientes, ha dejado de tener tal calidad, no será sancionada conforme lo establecido en este capítulo; y, si ya se estableció la sanción, esta será automáticamente levantada.

Los bancos deberán actualizar mensualmente la base de datos de las firmas autorizadas de las personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades, para lo cual estas deberán comunicar oportunamente a los bancos la

nómina de firmas autorizadas y el detalle de quienes han dejado de tener tal calidad."

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el primero de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el primero de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que de forma obligatoria, las municipalidades realizarán actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y Mantener el sistema catastral de las propiedades urbanas ubicadas en su jurisdicción;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el correspondiente cobro de los tributos;

Que, el valor de la propiedad se obtiene de la sumatoria del valor del suelo y la construcción, el mismo que servirá de base para la fijación del impuesto y para otros efectos no tributarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que determina, administra y recauda el impuesto a los predios urbanos del cantón Gualaquiza para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los perímetros de las zonas urbanas del cantón Gualaquiza.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 304 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- Los impuestos a los predios urbanos.
- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial con los siguientes indicadores:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción grafica y espacial del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Características y tipologías constructivas.

Art. 4.- EL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gualaquiza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para obtener el valor de la propiedad se ha considerado los siguientes variables:

- a. El valor del suelo, determinado por el método comparativo, es decir la comparación de precios de venta o mercado de solares de condiciones similares del mismo sector, multiplicado por el área de la parcela;
- b. Valor de la edificación.- Es el precio de las construcciones implantadas sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición se determina mediante la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados de construcción, depreciada en forma proporcional al tiempo de vida útil.

Por tanto, los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación del producto de los componentes del valor del suelo, de las edificaciones y del valor de reposición previstos en la ley, los mismos que son de exclusiva

particularidad para cada localidad. Y se describen a continuación:

VALOR DEL TERRENO

Se establece en base a los componentes de carácter cualitativo de la infraestructura básica y complementaria, de los servicios municipales y ubicación.

Toda esta información es cuantificada mediante fórmulas matemáticas.

El valor del suelo específico para cada sector homogéneo será afectado por los siguientes factores de aumento o disminución:

- a) **Geométricos:** Factores de frente, fondo, forma, tamaño, localización;
- b) **Topográficos:** Activo, declive, a nivel; y,
- c) **Servicios:** Energía eléctrica, alcantarillado, agua potable, teléfono, e infraestructura vial.

El concepto de sectores homogéneos parte del valor de un bien semejante que es resultado del análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología, los servicios y el equipamiento comunal, la ubicación de privilegio en la funcionalidad urbana. Este análisis es correlacionado con la investigación de precios de venta de los solares en el mercado de la oferta y la demanda, que mediante un proceso de comparación de precios de solares de características similares se establece el plano de valores del suelo mediante zonas y ejes homogéneos.

SECTORES HOMOGENEOS Y LOTE TIPO

El valor comercial individual del terreno está dado por el producto entre el valor del m² del sector homogéneo al que pertenece el predio, los factores de afectación y la cabida total del predio. Los factores de afección son: relación de frentes, fondos, forma, tamaño, factor de localización y topografía.

$$VT = V_s * R_{fr} * R_{fo} * R_{ma} * R_t * F_l * Top$$

$V_t =$ Valor del terreno m²
 $V_s =$ Valor del suelo en las zonas homogéneas
 $R_{fr} =$ Factor de relación frente
 $R_{fo} =$ Factor de relación fondo
 $R_{ma} =$ Factor de relación forma
 $R_t =$ Factor de relación tamaño
 $F_l =$ Factor de localización
 $Top =$ Factor topografía
 $R_{fr} = \sqrt{(F_e/F_t)}, \rightarrow 0.8 \leq R_{fr} \leq 1$
 $F_e =$ Frente lote evaluar
 $F_t =$ Frente lote tipo
 $R_{fo} = \sqrt{\sqrt{F_{ot}/f_{oe}}}$
 $F_{ot} =$ Fondo lote tipo
 $F_{oe} =$ Fondo del lote a evaluar
 $R_{ma} = S/F_e$
 $S =$ Superficie del lote
 $F_e =$ Frente lote evaluar
 $R_t = S/St$
 $S =$ Superficie lote
 $St =$ Superficie del lote tipo
 $Top = 1-D/2 \rightarrow$ Activo

= 1-2D/3 → Declive
 = 1 → A nivel

FACTORES PARA RESULTADOS DE RELACION FORMA Y TAMAÑO; Y LOCALIZACION

Tamaño	Factor	Localización	Factor
2-4 veces	1	Esquinero	1.1
5-9 veces	0.9	Intermedio	1
10-19 veces	0.8	Interior	0.9
20 veces o más	0.7		

AREA URBANA CANTON GUALAQUIZA

Sector Homogéneo	Valor USD /m ²	Frente Tipo	Fondo Tipo	Area Tipo
Eje 1	26	10	21	210
Eje 2	36	11	22	242
Eje 3	42	10	21	210
Eje 4	29	10	20	200
Eje 5	13	30	50	1500
Eje 6	10	15	30	450
Eje 7	28	20	40	800
Eje 8	8	20	30	600
Eje 9	24	30	50	1500
Eje 10	29	10	20	200

0

Sector Homogéneo	Valor USD /m ²	Frente Tipo	Fondo Tipo	Area Tipo
Sector 01	2	100	100	10000
Sector 02	25	10	21	210
Sector 03	1.5	100	100	10000
Sector 04	35	11	22	242
Sector 05	2	100	100	10000
Sector 06	1	20	30	600
Sector 07	35	10	23.5	235
Sector 08	15	10	20	200
Sector 09	15	9	19	171
Sector 10	10	10	20	200
Sector 11	43	10	20	200
Sector 12	50	10	20	200
Sector 13	40	10	30	300
Sector 14	60	12	30	360
Sector 15	65	12	30	360
Sector 16	45	10	30	300
Sector 17	1.5	100	100	10000
Sector 18	1	100	100	10000
Sector 19	28	10	20	200
Sector 20	2	100	100	10000
Sector 21	2	100	100	10000
Sector 22	12	10	20	200
Sector 23	12	9.5	20	190
Sector 24	34	185	902	166870
Sector 25	7.5	100	100	10000
Sector 26	1	100	100	10000
Sector 27	20	100	100	10000
Sector 28	1	100	100	10000
Sector 29	1	100	100	10000
Sector 30	0.8	100	100	10000
Sector 31	2	100	100	10000
Sector 32	0.8	100	100	10000
Sector 33	18	100	100	10000

Sector 34	0.45	100	100	10000
Sector 35	0.30	100	100	10000

VALOR DE LA EDIFICACION

Se entiende por edificación aquellas que se hayan elaborado con carácter de permanente. El valor de la edificación está dado por el análisis actualizado de precios unitarios según topología constructiva. Para determinar la topología constructiva se analiza cada uno de los elementos constitutivos de la edificación.

Para establecer el método de reposición se considera los años que tiene la construcción, el indicador de vida útil y el valor residual respectivamente de cada topología, además interviene factores del estado de la construcción: Bueno, regular, malo.

CUADRO DE TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

Topología constructiva	Valor m ²	Vida útil	% No Deprec.	
Hormigón armado	Casas	250	55	8
	Edificios	320	65	10
	Aulas	210	40	8
Metálicas	Casas	200	50	5
	Edificios	280	55	8
	Aulas	190	35	5
Madera	Madera tratada	210	50	3
	Madera rústica	150		2
Mixta Madera + hormigón	Casas	150	35	3
Adobe-bareque	Casas	120	80	8

ESTADO DE CONSERVACION

Edad en años %	Bueno	Regular	Malo
1 - 5	0,0000	0,1810	0,5160
6 - 10	0,0321	0,2070	0,5411
11 - 15	0,0613	0,2310	0,5549
16 - 20	0,0930	0,2570	0,5700
21 - 25	0,1273	0,2851	0,5862
26 - 30	0,1640	0,3151	0,6036
31 - 35	0,2033	0,3453	0,6222
36 - 40	0,2450	0,3815	0,6420
41 - 45	0,2892	0,4177	0,6630
46 - 50	0,3360	0,4560	0,6851
51 - 55	0,3852	0,4963	0,7085
56 - 60	0,4369	0,5387	0,7330
61 - 65	0,4910	0,5832	0,7587
66 - 70	0,5479	0,6296	0,7857
71 - 75	0,6071	0,6782	0,8137
76 - 80	0,6689	0,7287	0,8430
81 - 85	0,7331	0,7814	0,8737
86 - 90	0,7998	0,8360	0,9051
91 - 95	0,8690	0,8927	0,9379

≥ 96	0,9408	0,9515	0,9719
51 - 55	0,3852	0,4963	0,7085
56 - 60	0,4369	0,5387	0,7330
61 - 65	0,4910	0,5832	0,7587
66 - 70	0,5479	0,6296	0,7857
71 - 75	0,6071	0,6782	0,8137
76 - 80	0,6689	0,7287	0,8430
81 - 85	0,7331	0,7814	0,8737
86 - 90	0,7998	0,8360	0,9051
91 - 95	0,8690	0,8927	0,9379
≥ 96	0,9408	0,9515	0,9719

Para el cálculo individual el valor m² de la edificación se considera: Valor m² de la edificación según tipología, costo de reposición, porcentaje no depreciable, depreciación, edad y vida útil

$$VD = V_n [R + (1-R)(1-D)]$$

$$D = E/V_t$$

VD = Valor de depreciación
 V_n = Costo de reposición
 R = Porcentaje no depreciable
 D = Depreciación
 E = Edad
 V_t = Vida útil

Por tanto, la fórmula de cálculo del valor individual de la edificación es resultado del producto entre el área total de la edificación y el valor de depreciación.

$$VALOR DE LA EDIFICACION (Ve) = A * VD.$$

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible se consideran las rebajas y deducciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y demás exenciones establecidas por la ley, que se harán efectivas mediante la presentación de solicitud por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para establecer la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de cero punto cuarenta y cinco por mil (0.45%) del valor de la propiedad.

Art. 10.- RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS.- Se establece el recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de conformidad a lo que manda el Art. 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Las propiedades descritas en el Art. 215,

pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo a las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas de acuerdo con lo establecido en la ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal pedirá a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos excepto el establecido en el numeral 6, podrá causar la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- PLAZOS DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el transcurso del año. Los pagos pueden pagarse desde el primer día laborable, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso se realiza el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%

Del 16 al 31 mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	% DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.67%
Del 1 al 30 de septiembre	7.50%
Del 16 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.17%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir del vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio personal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, y en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 16.- NOTIFICACION.- A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario, y artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien lo resolverá en el tiempo y forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de 30 días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos de los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, serán sujetos a las sanciones previstas en la disposición transitoria única del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueran solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del

certificado de no estar en mora a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- DEROGATORIA.- Por la presente ordenanza se deroga la "Ordenanza general que sanciona el sistema catastral urbano del cantón Gualaquiza", publicada en el Registro Oficial No. 256 del 24 de abril del 2006.

Art. 22.- La tarifa del impuesto predial urbano, que resulte de la aplicación de la presente ordenanza, para su cobro no podrá ser inferior a aquel que se generó en cumplimiento de la ordenanza que se deroga por la presente.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza, a los cinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Lcda. Landy Galindo Tello, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que el texto de la ordenanza precedente fue discutido y analizado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 28 de diciembre del 2007 y 5 de enero del 2008, fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA.- A los siete días del mes de enero del año dos mil ocho, siendo las diez horas, quince minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDON

Considerando:

Que, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral actualizado de la propiedad inmobiliaria rural,

que permita cumplir funciones y finalidades determinadas en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, determina a la administración de gobiernos seccionales, conforme lo expresan las disposiciones de la actual codificación, que a continuación se citan;

Que, el artículo 306 establece, que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que, el artículo 307 dispone, que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 308 establece que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad rural cada bienio;

Que, con este fin la Municipalidad debe expedir normas de avalúo para el suelo rural y edificaciones que se levanten sobre él, que regirán para el bienio 2008-2009;

Que, el artículo 309 dispone, que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto del impuesto predial rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, guardando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 331 establece, que las propiedades situadas fuera de los límites de las zonas urbanas establecidos en el artículo 312 de esta ley son grabadas por el impuesto predial rural;

Que, el artículo 332 dispone que, los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el artículo 333 establece, que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del tres por mil (3%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 17; 63, numeral 23; 153 literal c); 304 y 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expide:

La Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Samborondón.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL CATASTRO RURAL

Art. 1.- Objeto.- El I. Concejo Cantonal de Samborondón, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral rural con vigencia para el bienio 2008-2009.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los predios rurales y/o rústicos ubicados en la jurisdicción cantonal de Samborondón, es decir, los fundos o propiedades que se encuentran fuera del área territorial urbana de la cabecera cantonal de Samborondón y de los perímetros urbanos de las cabeceras parroquiales de Samborondón y tarifa. Forman parte del predio rural, el suelo, agua, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que se encuentren en él.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Samborondón.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas rurales.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código tributario.

Art. 5.- Documentación complementaria.- Forma parte de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

5.1 Plano de valoración del suelo rural, por hectárea, considerada por polígonos.

5.2 Tabla resumen de valores del suelo rural, por hectárea y metros cuadrados.

5.3 Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.

Art. 6.- Dependencias municipales responsables.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros administrar y actualizar información catastral y la valoración de la propiedad rural, cada bienio, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, para lo cual aplicará normas de avalúo para lotes y parcelas; así como para edificaciones, y el plano conteniendo valores de suelo, que permita generar la tarifa impositiva para establecer el valor del impuesto a la propiedad rural.

La Dirección Financiera Municipal, deberá notificar a los propietarios por la prensa o por medio de boleta haciéndoles conocer la realización del inventario catastral y del avalúo a regir en el bienio. Deberá formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial rural.

Art. 7.- Catastro predial rural.- Es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria rural, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de acuerdo a:

7.1 Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón. Los datos legales forman parte de la información catastral. El predio constará en el registro catastral con su correspondiente código.

Para los casos de parcelas en posesión, estos constarán en el inventario catastral, conteniendo información de la propiedad levantada y empadronada, nombre de propietario de la parcela y del posesionario.

7.2 Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: Actual y anterior; inventario de características intrínsecas existentes en parcelas, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo rural, por hectáreas y metros cuadrados; graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman: maquinarias, equipos; y, semovientes. Si no se pudiere obtener la información técnica en campo, esta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial rural.

7.3 Información económica y tributaria.- Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica, generado por el avalúo de la propiedad, que sirve de base para la determinación del impuesto predial rural, resultante de aplicar un porcentaje de incremento que oscilará entre la tarifa mínima y máxima. En el instante que se determina el valor del impuesto predial, se genera la información tributaria.

7.4 De la ficha predial rural.- Documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo de la propiedad rural.

La información catastral a levantar y empadronar, que consta en la ficha predial rural, se diseñó de conformidad con los requerimientos y aceptación de la I. Municipalidad de Samborondón; y es la siguiente:

7.4.1. Datos de ubicación o localización. Código catastral actual y anterior.- La identificación geográfica de la parcela es a través del código catastral actual, que está constituido por: Provincia, cantón, parroquia, polígono, sector, parcela. Adicionalmente, se establecerá nombre del recinto y, o sitio en el cual se encuentra localizada la parcela.

Código catastral anterior contiene: Provincia, cantón, parroquia, sitio, polígono, identificación predial, registro catastral.

7.4.2. Información sobre el propietario del predio.

Titular del dominio: Persona natural, persona jurídica, apellidos, nombres; razón social, representante legal, dirección domiciliaria de propietario, correo electrónico, número telefónico, registro único del contribuyente, cédula de identidad, nombre del predio; datos de Notaría: provincia, cantón, fecha de elaboración de escritura, inscripción en Reg. Propiedad: Cantón, fecha de inscripción: año, mes, día; N° de folio y repertorio.

7.4.3. Forma de transferencia del dominio.

Venta, adjudicación, dación en pago, donación, herencia, permuta, otros.

7.4.4. Características de la parcela.

Estado: vacío, construido, en construcción con avance de obra de: 30%, 60%, 80%, con o sin producción.

Forma: regular, irregular.

Destino de parcela.

Topografía: Terreno plano con capacidad de labranza. Descendente con escasa capacidad de labranza. Ascendente. A nivel, ascendente, accidentado.

Tipo: Seco, inundable, inestable, rocoso.

Uso: Agrícola, forestal ganadero, vivienda, comunal, complejo recreativo, deportivo; educativo: Municipal, estatal, particular; salud: Municipal, estatal particular; otros.

Posesionario de parcela: Estatal, particular.

Linderos y mensuras.

Area: (Has.) Según escritura, según levantamiento; diferencia de área.

Propiedad.

Tipo de tenencia: Estatal, particular, cooperativa, asociación, comunal, eclesiástico, otros.

7.4.5. Cartografía referencial.

Imagen satelital, cartografía IGM, planos referenciales, planos de cooperativas, otros.

7.4.6. Gráfico de parcela.

Levantamiento planimétrico en vértices de polígono de parcela, por medio de coordenadas U.T.M.

7.4.7. Infraestructura y servicios básicos.

Tipo de Vía: Sendero, terraplén, lastre, doble riego, pavimento rígido, pavimento flexible.

Estado de Vía: Bueno, regular, malo.

Fuentes de captación de agua y vía principal de acceso a parcela. Distancia aproximada en kms, de ubicación de parcela, respecto a:

- Fuentes de captación de agua: Pozo, río, estero, albarrada, otros.
- Vía principal de acceso.

Servicios básicos: Energía eléctrica, telefonía, agua potable, alcantarillado.

Desechos sólidos: Pozo séptico, letrina, otros.

7.4.8. Terrenos.

Calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.9. Plantaciones.

Cultivos perennes.

Código, nombre, calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.10. Cultivos Anuales y semiperennes.

Código, nombre, calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.11. Plantaciones forestales.

Código, nombre, calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.12. Terrenos forestales.

7.4.12.1. Bosques naturales.

Calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has- m2.

7.4.12.2. Bosques artificiales.

Calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has- m2.

7.4.12.3. Maquinaria y equipo.

Código, denominación, marca, año, estado, cantidad.

7.4.13. Pasturas.

7.4.13.1. Pastizales artificiales permanentes.

Código, nombre, calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.13.2. Naturales.

Código, nombre, calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.14. Chaparros y otros.

Nombre, calidad de suelo: Clase: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Superficie en has-m2.

7.4.15. Semovientes.

Código, raza, cantidad, edad.

7.4.16. Nombre de propietario, posesionario, características y uso de las edificaciones, especificaciones técnicas constructivas, edificaciones especiales.

7.4.16.1. Nombre de propietario, posesionario, características de la edificación.

Nombre del propietario, posesionario de predio: estatal, particular. Edificaciones: edificación principal y anexos, número de pisos.

Alicuota de propiedad horizontal (%).

Area de construcción según levantamiento, área construida sobre losa, área en construcción sobre losa: 30, 60, 80%;

en construcción: 30, 60, 80%, vida útil, años de construcción, estado de conservación: nuevo, bueno, regular, malo, obsoleto.

7.4.16.2. Uso de las edificaciones: Residencial, comercial, residencial-comercial, industrial, turístico, religioso, militar, público, estación de servicio, beneficencia, otros. Educación: parvularia, primaria, secundaria, unidad educativa, técnico, superior, nombre del establecimiento.

7.4.16.3. Especificaciones técnicas constructivas.

Componentes constructivos básicos.

Estructura: Madera, hormigón armado, metálica.

Piso: tierra, madera, hormigón simple, hormigón armado.

Sobrepiso: no tiene, cemento alisado, vinyl, baldosa, cerámica, porcelanato, marmetone, duelas de madera, mármol.

Paredes: No tiene, caña, madera, bloques, metálica.

Cubierta: No tiene, paja, zinc, galbalum, asbesto, teja, losa de hormigón armado.

Tumbado: No tiene, cartón prensado, yeso, yeso con estructura metálica, fibra de madera, fibra mineral, enlucido.

Instalaciones eléctricas: Empotrada, sobrepuesta.

Instalaciones sanitarias: Tiene, no tiene.

7.4.16.4. Edificaciones especiales: Complejo deportivo, piladora, gasolinera, habitaciones para trabajadores, construcciones destinadas a experimentación agrícola, vivienda para administración del predio, establos, corrales, tendales, instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios, cobertizo, galpón liviano cerrado, galpón liviano abierto, galpón pesado, silos, otros.

CAPITULO II

DEL SUELO RURAL

Art. 8.- Clasificación de tierras por calidad del suelo.-

Las tierras se clasifican en: Tierras aptas para el cultivo; tierras aptas para el cultivo limitado; y, tierras ineptas para el cultivo.

Art. 9.- Tierras aptas para el cultivo.- Las tierras aptas para el cultivo se subdividen en:

9.1 Suelo de buena productividad, prácticamente sin erosión y apto para el cultivo sin necesidad de medidas especiales; algunas áreas pueden precisar una adecuación previa al cultivo, como desmontes o un drenaje simple. Son terrenos de pendiente muy suave, fáciles de trabajar y con suelo profundo. Tiene buen drenaje y no está sujeto a inundaciones. No tienen limitaciones, o son muy pocas, se pueden utilizar en la gran mayoría de los cultivos, necesitan prácticas ordinarias de manejo. Se pueden usar en cultivos de tipo intensivo, con sistemas de riego y uso de maquinaria agrícola. Se identifica como calidad de suelo 1.

9.2 Suelo con productividad de moderada a buena, apto para el cultivo con las medidas corrientes y sencillas para prevenir la erosión o facilitar el drenaje; laboreo según curvas de nivel, uso de cultivos que formen cubiertas protectoras, realización de operaciones de drenajes sencillas, como pequeñas zanjas, donde sean necesarias. De pendiente suave, productividad y profundidad moderada, susceptibilidad moderada a la erosión por agua y viento, contenido moderado de sales. Suelo con probabilidad de inundaciones, limitaciones ligeras de clima en uso y manejo del suelo. Tierras con algunas limitaciones para su uso, por lo cual necesitan ligeras prácticas de conservación, controlar el agua de riego a fin de evitar la erosión. Pueden ser usados en cultivos permanentes y perennes, pastoreo intensivo, explotaciones madereras, vidas silvestres y conservación de cuencas hidrográficas. Se identifica como calidad de suelo 2.

9.3 Suelo con productividad de moderada a buena, apto para el cultivo con precauciones intensivas: construcción de terrazas, cultivo en fajas, fertilización intensa o instalación de sistemas de drenajes complejos. Suelen tener pendientes moderadamente fuertes, alto riesgo de inundaciones, baja fertilidad, alta humedad o condiciones de sobresaturación que continúan después del drenaje, poca profundidad efectiva, moderada presencia de sodio y sales. Se identifica como calidad de suelo 3.

Art. 10.- Tierras aptas para el cultivo limitado.- Suelo de productividad moderada, apto, principalmente, para pastos y forraje debido a la fuerte pendiente, con posibilidad de cultivo ocasional en hileras. En cualquier caso, su cultivo requiere medidas intensivas para prevenir la erosión. Se identifica como calidad de suelo 4.

Art. 11.- Tierras ineptas para el cultivo:

11.1 Suelo no apto para el cultivo, pero adecuado para pastos o bosques, con las precauciones normales para asegurar un aprovechamiento continuo. Se identifica como calidad de suelo 5.

11.2 Suelo no apto para el cultivo, pero adecuado para pastos o arbolados, con precauciones estrictas para asegurar un aprovechamiento continuo. Se identifica como calidad de suelo 6.

11.3 Suelo no apto para el cultivo, pero adecuado para pastos o gestión forestal, siempre que se utilice con extremas precauciones para prevenir la erosión. Se identifica como calidad de suelo 7.

11.4 Suelo no apto para el cultivo, ni el pastoreo, ni la explotación forestal, aunque puede tener algún valor para la vida montaraz. Se trata de territorios, generalmente muy quebrados, pedregosos, arenosos, excesivamente húmedos o susceptibles de ser afectados por erosión severa. Se identifica como calidad de suelo 8.

Art. 12.- Del destino de la parcela.- Tiene relación con el destino del uso de suelo existente en la parcela. Los destinos más usuales y sus combinaciones se definen a continuación:

12.1. AGRICOLA

Cuando en el predio existen cultivos de ciclo corto, anuales, semiperennes, perennes, chaparros, rastrosos o

tierras en preparación. Tendrán también este destino las tierras que estén cultivadas con pastos naturales sin la existencia de ganado, o las tierras que tengan especies forrajeras artificiales de corte que es vendida en el mercado. La identificación numeral es 01.

12.2. GANADERO

Predios que se encuentran cultivados con especies forrajeras artificiales y/o naturales, utilizadas por corte o pastoreo directo en la alimentación del ganado. La identificación numeral es 02.

12.3. FORESTAL

Predios en donde existen especies forestales naturales y/o artificiales con fines de explotación o protección del medio ambiente. Su identificación es 03.

12.4. INDUSTRIAL

Cuando en el predio existen construcciones y/o instalaciones que estén destinadas a cualquier tipo de industrias y esté dotado de uno o más servicios básicos (luz, telefonía, agua, alcantarillado), o se ubique dentro de los denominados "parques industriales". La identificación es 04.

12.5. MINERO

Predios en los cuales prevalece la explotación minera (caliza, piedra, arena, yeso, etc.) y se encuentren en explotación. Si su identificación numeral es 05.

12.6. RECREACIONAL

Predios que cuentan con uno o más de los servicios básicos y en los cuales exista la infraestructura constructiva y/o instalaciones de tipo suntuario, con fines de recreación (canchas deportivas, juegos infantiles, piscinas, etc.), su identificación numérica es 06.

12.7. HABITACIONAL

Predios en los que existe algún tipo de vivienda que disponen de uno o más de los servicios básicos. En caso de no haber construcciones de vivienda, debe existir planificación en la distribución de lotes y vías de acceso. En este destino están incluidas las fincas vacacionales, huertos familiares y/o áreas de expansión urbana. Su identificación numeral es 07.

12.8. COMERCIAL

Propiedades de personas naturales o jurídicas en que existan construcciones y/o instalaciones recreacionales o de servicio con fines de lucro y cuenten con uno o más de los servicios básicos. Su identificación numeral es 08.

12.9. AGRICOLA MINIFUNDIO

Propiedades localizadas, en áreas de minifundio, cuya superficie sea igual o inferior a dos has. Su identificación numeral es 09.

12.10. AVICOLA

Se considerará como destino avícola a los predios en los cuales existan construcciones utilizadas en la crianza y/o explotación de aves con fines comerciales. Su identificación numeral es 10.

12.11. AGRICOLA - GANADERO

(AGR. GAN.) Predios en los cuales se combinan los destinos agrícola y ganadero en forma representativa. Su identificación numeral es 11.

12.12. AGRICOLA - FORESTAL

(AGR. FOR.) Predios en los cuales se combinan los destinos agrícola y forestal de manera representativa. Su identificación numeral es 12.

12.13. GANADERO - FORESTAL

(GAN. FOR.) Se considera de esta manera a los predios en los cuales se combinan los destinos de los numerales ganadero y forestal en forma representativa. Su identificación numeral es 13.

12.14. AGRICOLA - GANADERO - FORESTAL

(AGR. GAN. FOR.) Predios en los cuales se combinan en forma representativa los destinos agrícola, ganadero y forestal. Su identificación numeral es 14.

12.15. EDUCACIONAL

Predios en los que las construcciones y/o instalaciones existentes son utilizadas con fin educacional público o privado. El código de identificación es 15.

12.16. RELIGIOSO

Se considerará con este destino a los predios que estén destinados a algún culto religioso (iglesias, templos, etc.). El código de identificación es 16.

12.17. SALUD

Predios en los cuales se encuentra implantado algún centro asistencial de salud de uso público y/o privado (dispensario médico, centro de salud, etc.). El código de identificación es 17.

12.18. MILITAR

Predios en el que existe algún resguardo militar o policial. El código de identificación es 18.

12.19. BIOACUATICO

Predios que contienen instalaciones y/o construcciones destinadas a la crianza y/o explotación de especies bioacuáticas. El código de identificación es 19.

12.20. AGRICOLA - BIOACUATICO

(AGR. BIO) Predios en los cuales existe en forma conjunta los destinos agrícola y bioacuático. El código de identificación es 20.

12.21. GANADERO - BIOACUATICO

(GAN. BIO) Predios destinados a ganadería y poseen infraestructura bioacuática. El código de identificación es 21.

12.22. FORESTAL - BIOACUATICO

(FOR. BIO.) Los predios que están destinados a forestación y poseen instalaciones bioacuáticas. El código de identificación es 22.

12.23. AGRICOLA - BIOACUATICO - GANADERO

(AGR. BIO. GAN.) Predios destinados a agricultura, poseen infraestructura bioacuáticas y ganadería. El código que lo identifica es 23.

12.24. AGRICOLA - BIOACUATICO - FORESTAL

(AGR. BIO. FOR.) Predios destinados a agricultura, poseen instalaciones bioacuáticas y dedicadas a forestación. El código que lo identifica es 24.

12.25. GANADERO - FORESTAL - BIOACUATICO

(GAN. FOR. BIO.) Aquellos predios en los cuales se combinan estos destinos. El número que lo identifica es 25.

12.26. AGRICOLA - AVICOLA

(AGR. AVI.) Predios en los cuales se combinan estos destinos. El número que lo identifica es 26.

12.27. AGRICOLA - GANADERO - AVICOLA

(AGR. GAN. AVI.) Aquellos predios en los cuales se combinan las actividades agrícolas, ganaderas y avícolas. El código que lo identifica es 27.

12.28. GANADERO - INDUSTRIAL

Predios destinados a la explotación ganadera y se industrializan sus productos. El código que lo identifica es 28.

12.29. AGRICOLA - INDUSTRIAL

Predios agrícolas dedicados a la industria. El código que lo identifica es 29.

12.30. AGRICOLA - GANADERO - FORESTAL - BIOACUATICO

Predios destinados a agricultura, ganadería, forestación y posee instalaciones bioacuáticas. El código que lo identifica es 30.

Art. 13.- De parcelas con título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral rural, constante en títulos de propiedad, sean predios individuales o en condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

Art. 14.- De parcelas sin título de dominio.- La información catastral obtenida en el levantamiento y empadronamiento, sin que la persona que está ejerciendo posesión de la parcela tenga título de dominio, se ingresa al software de catastro rural. Los casos normalmente se presentan cuando la parcela es productiva y el poseionario no tiene título de dominio sobre el predio. Ocurre también, cuando la parcela está destinada solo a vivienda y el poseionario no tiene título de dominio sobre el predio.

Art. 15.- De la información catastral individual.- La información catastral rural conteniendo datos legales, físicos y técnicos de la parcela, debe ser actualizada, mantenida y controlada a través de medios electrónicos por funcionarios de la I. Municipalidad, y; entre otros, son las siguientes:

- Código catastral actual.
- Código catastral anterior.
- Derecho sobre el predio.
- Características de parcelas y edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por error en características de la parcela: Vacío, construido, con o sin producción; topografía; tipo; uso; linderos y mensuras, área de parcela según escritura y levantamiento, valor por

hectárea, aplicación de factores de aumento o reducción, tipo y estado de vías, distancia a: Fuentes de captación de agua; poblaciones cercanas; vía de acceso; tipo y estado de conservación de vía; área de construcción, componentes constructivos, número de pisos de la edificación, vida física, años de construcción, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra de edificaciones en construcción, uso de edificaciones.

Art. 16.- De los avalúos.- El valor es el grado de cualidad y utilidad del bien inmueble que posee aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar, en base a la estimación que se le otorga.

16.1. Valor de la propiedad rural.- El valor de la propiedad constante en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

El valor del suelo, se determinará por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela y aplicación de factores de aumento o reducción del valor de suelo por los aspectos: geométricos, topográficos, calidad del suelo, accesibilidad al riego (fuentes de captación de agua), accesos y vías de comunicación (tipo y estado de vía), agua potable, alcantarillado.

16.2. El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre la parcela, aplicando el método de reposición.

El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida física, años de construcción y estado de conservación de la edificación.

17.2. Coeficiente accesibilidad al riego:

Factor riego	Características	Coeficiente
Canal de riego	Parcela ubicada al pié de canal hasta 0.5 km	1.00
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.95
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.90
Río	Parcela ubicada al pié de canal hasta 0.5 km	1.00
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.95
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.90
Pozo	Parcela ubicada al pié de canal hasta 0.5 km	0.95
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.90
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.85
Estero	Parcela ubicada al pié de canal hasta 0.5 km	0.90
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.85
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.80
Albarrada	Parcela ubicada al pié de canal hasta 0.5 km	0.85

Cálculos de Avalúos de Suelo Rural: Avalúo de la propiedad rural

Avalúo del solar + avalúo de edificaciones

Avalúo del suelo rural es = área x valor/ha. x coeficientes de factores

Para la valoración de parcelas existentes, se determinarán polígonos y sectores inmersos en ellos, en áreas del territorio rural del cantón. Se determina la superficie de la parcela, calidad del suelo, distancia a: captación de fuentes de agua, vía principal de acceso; topografía, tipo de suelo, infraestructura y servicios básicos existentes, tipo y estado de vía; así como la oferta y demanda existente en el mercado inmobiliario rural, aplicando valores promedio en área territorial de cada polígono.

CAPITULO III

FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO

Art. 17.- Procedimientos para determinación de factores de aumento o reducción del valor del suelo.- Se aplicarán factores de aumento o reducción del valor de suelo rural por los aspectos: geométricos, topográficos, calidad del suelo, accesibilidad al riego (fuentes de captación de agua), accesos y vías de comunicación (tipo y estado de vía), agua potable, alcantarillado, canales de riego.

17.1. Coeficiente calidad de suelo:

Factor calidad de suelo	Coeficiente
1	1.10
2	1.05
3	1.00
4	0.80
5	0.60
6	0.50
7	0.25
8	0.15

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.80
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.75

17.3. Coeficiente geométrico:

Factor área			Coeficiente
Rango en Hectáreas			
0.0000	a	0.2500	1.15
0.2501	a	1.0000	1.10
1.0001	a	5.0000	1.00
5.0001	a	10.0000	0.95
10.0001	a	25.0000	0.90
25.0001	a	50.0000	0.85
50.0001	a	100.0000	0.80
100.0001	a	300.0000	0.75
300.0001	en adelante		0.70

Se aplicará a predios con destino agrícola.

Factor área		Coeficiente
Rango en m2		
Desde	Hasta	
1 m2	1.000 m2	1.00
1.001 m2	5.000 m2	0.95
5.001 m2	10.000m2	0.90
10.001 m2	En adelante	0.85

Se aplicará a predios de uso habitacional y comercial.

Factor forma	Coeficiente
Regular	1.05
Irregular	1.00
Muy irregular	0.90

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

17.4. Coeficiente accesos a vías de comunicación:

Factor distancia a acceso de vías de comunicación	Coeficiente
Distancia del predio a vía hasta 0.5 has	
Hormigón	1.10
Asfalto	1.05
Doble riego	1.00
Lastre	0.95
Terraplén	0.90
Sendero	0.85

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

Coeficiente estado de vías:

Factor estado de vías	Coeficiente
Bueno	1.00
Regular	0.95
Malo	0.90

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

17.5. Coeficiente topográfico:

Factor topográfico	Coeficiente
Terreno plano con capacidad de labranza	1.00
Plano inundable con escasa capacidad de labranza	0.90
Ascendente	0.80

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

17.6. Coeficiente tipo de suelo:

Factor tipo de suelo	Coeficiente
Seco	1.00
Inundable	0.90
Inestable	0.80
Rocoso	0.60

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

17.7. Coeficiente servicios básicos:

Factor servicios básicos	Coeficiente
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
Telefonía	
Todos los servicios	1.10
Menos un servicio	1.05
Menos dos servicios	1.00
Menos tres servicios	0.95
Ningún servicio	0.90

Se aplicará a todas las parcelas.

El coeficiente total resultante del producto de los coeficientes: calidad de suelo, accesibilidad al riego, geométrico, acceso a vías de comunicación, estado de vías, topográfico, tipo de suelo y servicios básicos, no podrá ser mayor a 1.30 ni menor a 0.50.

CAPITULO IV

TABLA DE VALORES DEL SUELO RURAL

Art. 18.- Apruébese el plano y tabla de valores por hectárea para las diversas áreas territoriales rurales, definidas por polígonos.

Los valores aprobados por el I. Concejo Cantonal constan en la siguiente tabla simplificada de valores por hectárea del suelo rural, vigente para el bienio 2008-2009:

TABLA DE VALORES DEL SUELO RURAL

I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON

Polígono	Sector	Límite de polígono por coordenadas geográficas	Valor de suelo por hectárea
01 Ñ3	01	Desde el punto de coordenada geográfica 626.000 hasta 634.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'792.000 hasta 9'798.000 de latitud Norte a Sur	833,00
02 Ñ4	02	Desde el punto de coordenada geográfica 634.000 hasta 642.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'792.000 hasta 9'798.000 de latitud Norte a Sur	1.000,00
03 O3	03	Desde el punto de coordenada geográfica 626.000 hasta 634.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'786.000 hasta 9'792.000 de latitud Norte a Sur	1.025,00
04 O4	04	Desde el punto de coordenada geográfica 634.000 hasta 642.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'786.000 hasta 9'792.000 de latitud Norte a Sur	1.200,00
Polígono	Sector	Límite de polígono por coordenadas geográficas	Valor de suelo por hectárea
05 O5	05	Desde el punto de coordenada geográfica 642.000 hasta 650.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'786.000 hasta 9'792.000 de latitud Norte a Sur	850,00
06 O6	06	Desde el punto de coordenada geográfica 650.000 hasta 656.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'786.000 hasta 9'792.000 de latitud Norte a Sur	750,00
07 P2	07	Desde el punto de coordenada geográfica 622.000 hasta 626.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'780.000 hasta 9'786.000 de latitud Norte a Sur	1.250,00
08 P3	08	Desde el punto de coordenada geográfica 626.000 hasta 634.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'780.000 hasta 9'786.000 de latitud Norte a Sur	1.000,00
09 P4	09	Desde el punto de coordenada geográfica 634.000 hasta 642.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'780.000 hasta 9'786.000 de latitud Norte a Sur	1.500,00
10 P5	10	Desde el punto de coordenada geográfica 642.000 hasta 650.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'780.000 hasta 9'786.000 de latitud Norte a Sur	1.560,00
11 Q3	11	Desde el punto de coordenada geográfica 626.000 hasta 634.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'774.000 hasta 9'780.000 de latitud Norte a Sur	2.043,00
12 Q4	12	Desde el punto de coordenada geográfica 634.000 hasta 642.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'774.000 hasta 9'780.000 de latitud Norte a Sur	1.467,00
13 Q5	13	Desde el punto de coordenada geográfica 642.000 hasta 650.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'774.000 hasta 9'780.000 de latitud Norte a Sur	1.120,00
14 R3	14	Desde el punto de coordenada geográfica 626.000 hasta 634.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'768.000 hasta 9'774.000 de latitud Norte a Sur	2.250,00
15 R4	15	Desde el punto de coordenada geográfica 634.000 hasta 642.000 de longitud Este a Oeste y desde el punto de coordenada geográfica 9'768.000 hasta 9'774.000 de latitud Norte a Sur	1.100,00

CAPITULO V

FACTORES PARA DETERMINAR EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES

Art. 19.- Avalúo de edificaciones.- Para determinar el valor de las edificaciones, se considera:

- **Area de la o las construcciones** que se levantan sobre el suelo rural.
- **Valor de reposición** de la edificación, de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- **Factores de depreciación de las edificaciones.-** Están dados por:

- Vida física.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

Se estableció la tipología de edificaciones existentes en el área rural del cantón, de conformidad con los elementos constructivos que las conforman.

La valoración de edificaciones está dada por el área o superficie construida, multiplicada por el valor por metro cuadrado de conformidad con el tipo de construcción será, determinada por los componentes constructivos que la integran, número de pisos y factores de depreciación descritos en el numeral 16.2.

Art. 20.- Procedimientos para avalúos de edificaciones: Para el avalúo de las edificaciones en el área rural del cantón se aplicará la siguiente fórmula:

Avalúo de la propiedad rural
Avalúo de edificaciones es = área const. x valor tipo edificación x coeficiente de factores de depreciación (vida física, años de construcción, estado de conservación)

CAPITULO VI

**TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M2 DE CONSTRUCCION VIGENTES
PARA EL BIENIO 2008 - 2009**

Art. 21.- Apruébese las tablas de tipología de edificaciones conteniendo componentes constructivos básicos y valores por metro cuadrado de construcción.

21.1.- ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA:

Tipo de edificación	Descripción componentes constructivos básicos	Valor aprobado
Habitacional mixta. No. pisos: hasta 2	Piso: H. simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
Habitacional económica N° de pisos: 1	Piso: H. simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
Habitacional medio No. de pisos: hasta 2	Piso: H. simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
Habitacional de primera. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: marmetón-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
Habitacional de lujo. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
Edificio 3-4 pisos	Piso: Hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
Galpón abierto 1 piso	Piso: h. simple-tierra; sobrepiso: no tiene - cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. simple-h. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. simple-H. armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
Galpón industrial pesado 1 o más pisos	Piso: H. armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum.; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00

21.2.- ESTRUCTURA: MADERA:

Tipo de edificación	Descripción Componentes constructivos básicos	Valor aprobado
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: Madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	15,00
Mixta 1 a 2 pisos.	Piso: Hormigón simple- madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50,00
Galpón 1 piso	Piso: Tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
Cobertizo 1 piso	Piso: Tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta; instalaciones sanitarias: no tiene.	15,00

21.3.- Avalúo de edificaciones no terminadas.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa". Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje de avance de obra %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

Art. 22.- Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.- Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas

comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

Art. 23.- Factores de depreciación de edificaciones.

Están en función de:

- Vida física.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

23.1.- Vida física.- Se establece en función de elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

23.2.- Años de construcción.- Se aplicarán los años que tiene de construida la edificación.

23.3.- Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

- a) **Nuevo.-** Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida;
- b) **Bueno.-** Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble;
- c) **Regular.-** Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas;
- d) **Malo.-** Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable; y,
- e) **Obsoleto.-** Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación, toda vez que su vida física es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones consideradas obsoletas de conformidad con los artículos 216 y 217 de la ley orgánica vigente no tendrán valor. Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido consideradas

como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

23.4.- Avalúo total del predio rural.- El avalúo de la propiedad, es resultante de la suma de avalúos del suelo rural y edificaciones; de haberlas.

Art. 24.- Predios y bienes exentos.- Los predios y bienes que deben ser considerados exentos, se mencionan en el Art. 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada; literales de a) hasta t). Estarán exentas las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como se indica en el Art. 316.

Art. 25.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible el contribuyente tiene derecho a que se efectúen deducciones del valor de la propiedad de conformidad con el Art. 337 de la mencionada ley, que constan en los literales a), b) y en los numerales del 1 al 3.

Art. 26.- Tarifa del impuesto predial rural.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del tres por mil (3%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

La tarifa del impuesto predial rural para el bienio 2008 - 2009 correspondiente a cada parcela toma el avalúo de la propiedad, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar de conformidad con el rango de avalúos siguiente:

Rango de Avalúos			Tarifa mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0.00	a	3750.00	Exonerado	Exonerado
3750.00	a	5,000.00	0.25	0.45
5,000.00	a	10,000.00	0.45	0.55
10,000.00	a	30,000.00	0.55	0.75
30,000.00	a	50,000.00	0.75	0.95
50,000.00	a	80,000.00	0.95	1.00
80,000.00	a	120,000.00	1.00	1.12
120,000.00	a	300,000.00	1.12	1.35
300,000.00	a	600,000.00	1.35	1.50
600,000.00	a	1,000,000.00	1.50	1.75
1,000,000.00	en	adelante	1.75	3.00

El artículo 334 relacionado con el establecimiento del valor imponible dispone, que para establecer este valor, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tenga derecho el contribuyente.

El artículo 335 que trata de caso de condueños, dispone que cuando hubiere más de un condueño en predios que se hayan adquirido por compra, herencia, donación o legado, o cualquier otro título, se aplicarán las normas que se dan en el artículo 317 de esta ley.

Art. 27.- Determinación del valor del impuesto.- Las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada

año, determinarán el valor del impuesto, para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Art. 28.- Periodo de pago del impuesto.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará por el procedimiento coactivo.

Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de este artículo.

Art. 29.- El impuesto a los predios rurales es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

Art. 30.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastral de predios rurales.

El Departamento de Catastros y Avalúos a través de trámite interno, realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o, en el instante que se considere conveniente. Entre otros, aplicará:

30.1 Inclusión, reinclusión (Trámite interno). El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral rural por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral rural un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

30.2 Transferencia de dominio. Actualizará las modificaciones respecto al derecho sobre el predio, indicando forma de transferencia.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

30.3 Rectificaciones por error en: Código catastral actual, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, número de cédula de ciudadanía, provincia, parroquia, recinto, sitio, número de registro, nombre de parcela, cooperativa, parcelación, linderos y mensuras, estado y uso de parcela, áreas de parcela y edificación(es), número de pisos, componentes constructivos de edificación, tipo y uso de edificación,

vida física, años de construcción, estado de conservación, categoría de predio, etc.

30.4 Fusión y parcelación. **Fusión**, es la unificación de más de una parcela en una (Aprobación de I. Concejo).

Parcelación, es el fraccionamiento o división de área territorial rural en parcelas (Aprobación de I. Concejo).

El Departamento de Catastros y Avalúos actualizará las modificaciones de fusión y parcelación, una vez que Secretaría Municipal le haya enviado el trámite aprobado por el I. Concejo Cantonal, conteniendo planos, fecha y número de resolución.

Art. 31.- El artículo 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece, que el sujeto directo de la obligación tributaria es el propietario del predio y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 32.- Obligación de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiriera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Catastros y Avalúos, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Para inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, los registradores de la propiedad exigirán que se les presente, previamente, los recibos o certificados de las respectivas municipalidades, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación, o sus correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. Los registradores de la Propiedad que efectúen las inscripciones sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en esta ley, serán responsables solidarios con el deudor del tributo.

Los notarios y registradores de la propiedad deberán cumplir con lo establecido en el artículo 343 de la ley orgánica referida, relacionadas con la remisión de información por notarios y registradores.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

ARTICULO FINAL.- Derógase las ordenanzas de avalúos posteriores a la siguiente de los predios rurales del cantón Samborondón.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los trece días de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 46/2007 y 47/2007 realizadas los días cinco de diciembre del 2007 y trece de diciembre del 2007, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente. Diciembre 13 del 2008.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

VICEALCALDIA MUNICIPAL.- Que la Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009 de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Diciembre 17 del 2007.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Concejal Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República.- Diciembre 26 del 2007.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE ISABELA**

Considerando:

Que según lo establecido en la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 228, manifiesta; que los gobiernos seccionales, entre ellos las municipalidades, gozan de plena autonomía, podrán dictar ordenanzas, crear,

modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Carta Magna en sus artículos 238, 239, nos indica que la provincia de Galápagos, tendrá un régimen especial, de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo, o cualquier otra actividad que puedan afectar al medio ambiente;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 12, señala los fines esenciales municipales, el numeral 1, manifiesta: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, el numeral 4, agrega "Promover el desarrollo económico, social, medio ambiente y cultural dentro de su jurisdicción", y complementando con el numeral 2, que textualmente dice "Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón";

Que el numeral séptimo el Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una de las funciones primordiales de la Municipalidad, controlar las construcciones que se realicen en el cantón, el Art. 64, numeral décimo tercero, establece como uno de los deberes de la corporación, expedir ordenanzas de construcciones que se realicen en el cantón;

Que el Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la Administración Municipal, le corresponde aprobar los planos de toda clase de construcciones, las que sin este requisito, no podrá llevarse a cabo la construcción; Que en septiembre del año 2002, se suscribió convenio de descentralización y transferencias del turismo entre el Gobierno Central, el Ministerio Turismo y el Gobierno Municipal de Isabela, cuyo objetivo principal de nuestra entidad, es planificar, fomentar, gestionar, incentivar, facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el cantón;

Que una de las atribuciones que se le otorga en el mencionado convenio es expedir ordenanzas, resoluciones de carácter local, que en la forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo;

Que la disposición décima primera de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos, en el párrafo segundo, señala: "Las autorizaciones para la construcción de infraestructura o la realización de actividades turísticas en Isabela, se otorgarán siempre que por cualquier medio admitido en derecho se garantice que dicha concesión no fomente el traslado hacia Isabela de residentes permanentes de otras islas.";

Que con fecha 30 de agosto del 2005, se publicó en el Registro Oficial No. 92 la Ordenanza que regula las actividades e infraestructuras turísticas en el cantón Isabela, la misma que debe ser derogada en su totalidad de acuerdo a las necesidades actuales; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorgan la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 63, numerales 1 y 49 y 123,

Expede:

La Ordenanza que regula las actividades turísticas y toda clase de construcciones en general en el cantón Isabela.

TITULO I

Art. 1. AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales y técnicas, para garantizar la convivencia armónica habitacional y de alojamiento; además de la regulación de las actividades turísticas que beneficiarán a los residentes permanentes de Isabela.

Art. 2. FINALIDADES.- Las finalidades de la presente ordenanza son:

- a) Permitir la exclusividad a los residentes permanentes en Isabela, desarrollen sus actividades sobretodo turísticas en beneficio de la comunidad local;
- b) Dictar las disposiciones necesarias que vayan a regular el turismo con base local siendo el eje principal el residente permanente de Isabela; y,
- c) Establecer los parámetros de edificación de infraestructura para fines turísticos y toda clase de construcciones en general.

Art. 3. AUTORIDAD COMPETENTE.- El órgano competente para vigilar el cumplimiento de esta ordenanza, será el Alcalde, Comisario Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Turismo, con la colaboración del Registrador de la Propiedad, notarios, autoridades cantonales, Ingala, Control de Residencia, Policía Nacional, asociaciones, gremios, cooperativas, cámaras y otros.

TITULO II

SOCIEDAD O ASOCIACIONES

Art. 4. NORMATIVAS.- Para el ejercicio de todas las actividades lucrativas en el cantón Isabela, las personas naturales o jurídicas deberán obligatoriamente pertenecer a las correspondientes asociaciones, cooperativas, cámaras, gremios u otras organizaciones cantonales, como lo indica la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos, en la disposición general segunda.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan residencia permanente en el cantón Isabela, podrán realizar inversiones en el cantón Isabela, siempre y cuando se asocien a un residente permanente de Isabela, de cualquier clase de asociación que lo estipula el Título XXVI del Código Civil.

- Las acciones que tengan el o los isabeños, en cualquier clase de sociedad, deberán tener como mínimo acciones de un cincuenta por ciento en forma permanente tanto en inversión y utilidades.
- Caso de no cumplirse con lo antedicho no se aprobará o se revocará los planos y permisos de construcción.

- La categoría de residente permanente en Isabela la otorga la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable, en la disposición transitoria cuarta.

TITULO III

CONSTRUCCIONES

Art. 5. DE LA APROBACION DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.- Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, sociedades de hecho, comerciales civiles, que desearan construir, reconstruir total o parcialmente casas, proyectos turísticos u otras edificaciones en el cantón Isabela, antes de empezar los trabajos deberá solicitar al Alcalde la aprobación de los planos constructivos correspondientes, adjuntando una carpeta con los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Servicio Administrativo;
- Formulario elaborado por la Dirección de Obras Públicas, en las que se especificará la clase de obra o trabajo que se propone realizar en que constará el nombre y firma del propietario o representante legal;
- En caso de que el propietario o representante legal, no tenga residencia permanente en Isabela, deberá acompañar copia notarizada de cualquier clase de asociación lícita, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Isabela, tenga como mínimo de un cincuenta por ciento de acciones. Caso contrario se negará el petitorio;
- Documentos personales del peticionario;
- Escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; y,
- Certificado de la correspondiente asociación, cooperativas, cámara o gremio local que pertenecen al peticionario.

Los planos mencionados deberán contener:

- Los planos de eje o trazados, plantas y detalles de cubierta, indicando implantación general del área a construirse y especificando los retiros del perímetro del terreno, cortes, diseños de escaleras, aberturas de iluminación, ventilación y más detalles de la construcción que deberán enmarcarse en las correspondientes normas técnicas que incluye la presente ordenanza.
- Cuadro de especificaciones técnicas, indicando materiales y acabados.
- Planos estructurales que comprenden los detalles de plintos de cimientos, pilares, vigas, losas, escaleras, cisternas, tanques de agua y más detalles estructurales.

- Proyecto de instalaciones eléctricas y sanitarias.
- Estudio de suelos, cuando por las condiciones del mismo, por la carga y volumen de la obra, sea necesario.
- Presupuesto de inversión de la obra.
- Certificado de avalúos y catastro.

La aprobación de los planos será decretada o negada en primera instancia por el Director de Obras Públicas Municipal, quien remitirá toda la documentación a la Alcaldía, quien ratificará o rectificará la resolución del mencionado funcionario.

Art. 6. AUTORIZACION.- La Dirección de Obras Públicas, será quien otorgue el permiso de construcción de la obra solicitada, previa a la entrega de la documentación requerida.

Igualmente el Alcalde será quien otorgue o niegue en última instancia el permiso para construir el Concejo Municipal según el caso.

Art. 7. AREAS RESTRICTIVAS.- No se podrá construir en el área considerada como franja de playas más de un piso, tanto de construcción de vivienda como de infraestructura turística, por obstaculizar la visibilidad de las personas que viven en la parte posterior de los mismos. Igualmente no se podrá construir más de una edificación para utilizar en servicios turísticos, en un área mayor de 450 m² en su conjunto general (que incluye habitaciones, sala en general, balcones, terraza, etc.). Se prohíbe que personas naturales o jurídicas construyan, para utilizar en los servicios turísticos, sin previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en la ordenanza.

Art. 8. INSPECCION DE EDIFICACIONES.- El Presidente de la Comisión de Obras Públicas Municipales, conjuntamente con el Director de Obras Públicas y el Comisario Municipal, tienen la facultad de inspeccionar todas las construcciones que se hayan ejecutado, y las que se ejecuten. Verificarán que las construcciones tengan los respectivos permisos de construcción, de conformidad a los planos aprobados. Si la inspección realizada contraviniera que la obra se está ejecutando en contravención a los planos aprobados, el Comisario Municipal suspenderá de inmediato la construcción hasta que el propietario presente debidamente los planos y permiso de construcción.

Es obligación del propietario, presentar el permiso de construcción cuando el Alcalde, el Director de Turismo, Director de Obras Públicas o el Comisario Municipal, lo requieran.

TITULO IV

DELIMITACION DE ZONAS

Art. 9. DELIMITACIONES.- Para efecto de los permisos de construcción se definen las siguientes zonas:

ZONA I.- Area de franja de playa, se considera a todos los predios que colindan con la franja costera. Su construcción no podrá exceder de cuatro metros de altura.

ZONA II.- Se establece como Zona II, a todos los predios colindantes a los considerados como la Zona I. Su construcción no podrá exceder de siete cincuenta metros de altura, su construcción será máxima de dos pisos.

ZONA III.- Se establece como zona tercera, a todos los predios que colindan con la Zona II y su construcción será máxima de nueve metros de altura, tres pisos de construcción.

ZONA IV.- Se establece como zona cuarta.- A todos los predios que colindan con la Zona III, su construcción será máxima de cuatro pisos y doce metros de altura, en su totalidad de construcción.

TITULO IV

DE LOS PARAMETROS DE CONSTRUCCION

Art. 10. NORMA TECNICA PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA:

- De la altura de edificación.- Se establece como altura entre piso máximo 3 metros de alto, a excepción de la Zona I del área de franja de playa.
- No se permitirá más de cuatrocientos metros cuadrados de construcción de infraestructura turística, por residente permanente en Isabela.
- No se permitirá mas de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados en construcción de infraestructura por persona jurídica sea este residente o asociados con residentes.

Art. 11. NORMA TECNICA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA FAMILIAR:

- No se permitirá más de tres habitaciones para uso de vivienda familiar, excepto para los residentes permanentes en Isabela.
- No se permitirá el cambio de uso de vivienda a alojamiento excepto los residentes permanentes de Isabela que tengan domicilio civil, más de veinte años y que no tengan negocio turístico. Para lo cual deberán cumplir con el pago de los impuestos y tasas respectivos.
- Los cerramientos deberán ir acorde al plan de regeneración urbana que impulsa la Municipalidad, revestido de piedra rústica volcánica.
- Cada propietario de la construcción o dueño de lote deberá mantener su entorno limpio, libre de basura y en óptimas condiciones.

TITULO V

CARACTERISTICAS

Art. 12. APLICACIONES.- La presente ordenanza está constituida por los sectores I, II, III y IV de la Isla Isabela, definidos en el artículo décimo de la presente ordenanza.

La Zona I: Se caracteriza por la homogeneidad del uso residencial y turístico.

La Zona II: Se caracteriza por la homogeneidad del uso residencial, comercial y turístico.

La Zona III: Se caracteriza por la homogeneidad del uso más residencial.

La Zona IV: Se caracteriza más por ser un área de proyección de desarrollo de turismo rural y agroturismo.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. DE LA COMPETENCIA.- Tiene competencia para conocer, sancionar las infracciones, las disposiciones de esta ordenanza, el Comisario Municipal del cantón Isabela y el Concejo Municipal.

Art. 14. RESPONSABILIDAD.- Son responsables de las contravenciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas, a ejecutar una infracción estipulada en las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 15. SANCIONES.- Las sanciones aplicables a las contravenciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

1. Demolición de la obra.
2. Suspensión de obra.
3. Revocación de la aprobación de planos.
4. Revocación de permisos de construcción.
5. Clausura del establecimiento.
6. Desalojo.
7. Imposición de multas de una a cien remuneraciones básica unificada que rige para la provincia de Galápagos.

Art. 16. NUEVO PROPIETARIO.- Cuando se vendan lotes o construcciones que cuenten con planos aprobados, pero que tengan permisos de construcción, él o los nuevos propietarios es responsable de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 17. PROCEDIMIENTO DE SANCION.- Los que construyan, amplien, modifiquen o reparen edificaciones, sin contar con la respectiva aprobación de planos ni permisos de construcción y contraviniendo las normas de zonificación y líneas de fábrica, serán sancionados por el Comisario Municipal, con la gravedad de la infracción, sin perjuicio que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se le presente el permiso de construcción respectiva.

Si el propietario se rehúsa a obtener la aprobación de planos y permisos de construcción correspondiente o no suspende la construcción pese a la orden emitida por el Comisario. Este podrá ordenar la demolición de la edificación. Para proceder a la aplicación de esta sanción, se emplearán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Procedimiento Penal y otras leyes conexas.

El Comisario citará al propietario con la providencia de demolición de la(s) construcciones, tendrá el término de tres días para contestar la misma, luego se le notificará previamente para que se le lleve a efecto la audiencia de conciliación dentro del término de tres días subsiguientes.

Posteriormente se abrirá el término de prueba por tres días, luego se dictará la resolución motivada; en caso que se sancione con la demolición, se fijará día y hora para el efecto.

Art. 18. APELACION.- De la resolución que haya realizado el Comisario Municipal, se podrá presentar apelación al Concejo Municipal, recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días. Como lo señala el Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, inciso I) la resolución del Concejo de esta materia causará ejecutoria.

Art. 19. INFORMES.- En todo proceso el Comisario Municipal solicitará al Director de Obras Públicas el informe técnico correspondiente antes de expedir la resolución.

Art. 20. COACTIVAS.- El Municipio cobrará multas a los infractores mediante juicio coactivo. Al efecto la Dirección Financiera, emitirá los títulos de crédito correspondientes.

TITULO VII

COLABORACION DE OTRAS ENTIDADES

Art. 21. INFORMES.- El encargado de la Oficina de Control de Residencia del INGALA del cantón Isabela, enviará el listado completo de las personas que constan como residentes permanentes en Isabela y mensualmente enviará a la Municipalidad, de los que han sido considerados residentes en este cantón.

Igualmente el Registrador de la Propiedad que hace las veces de Registro Mercantil, enviará mensualmente a la Municipalidad, con los documentos respectivos, de la formación de asociaciones, cooperativas, gremios, compañías, etc.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se aplicará la siguiente terminología para la interpretación y aplicación de esta ordenanza:

ACERA: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y las calzadas, destinada al tránsito de peatones.

AFECTACION: Acción por la cual se destina un terreno o parte de él para las obras públicas de interés social.

ACCIONES: Es el título en que consta participación en el capital social.

AREA TOTAL CONSTRUIDA: Es la suma de las superficies edificadas por piso, incluyendo el área de terrazas y balcones.

CERRAMIENTO: Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio a partir de la línea de lindero respecto de las áreas de uso público o de predios colindantes y que tienen por objeto impedir el acceso hacia el predio y delimitarlo.

LINEA DE FABRICA O LINEA DE CONSTRUCCION: Delimita el área implantable de una construcción de un lote, según las normas municipales.

PERMISO: Es un acto administrativo, mediante el cual se le otorga a una persona(s) natural o jurídica, la autorización para habilitar determinado terreno para ejecutar obras específicas y/o edificar.

UN PISO O PLANTA: Se caracteriza por una altura media de 3,50 metros de altura, excepto la Zona I conocida como área de franja de playa que será de 4,00 m; establece como un piso, desde el límite de los cimientos o base de la construcción hasta el primer entrepiso.

DOS PISOS: Se establece como dos pisos, desde el límite de los cimientos o base de la construcción hasta el primer entrepiso y desde la base del primer entrepiso hasta el segundo entrepiso.

ALTURA DE EDIFICACION: Se determina como altura de edificación, la altura entre un piso y otro.

SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.- Las personas a más del cumplimiento de la presente ordenanza, deberán sujetarse estrictamente a lo que se encuentra estipulado y regulado en las demás ordenanzas que se encuentran en plena vigencia como: Pago a la tasa del turismo, patente anual municipal, de desarrollo turístico, del cobro de tasas de contribuciones especiales de mejoras, de inversión e infraestructura turística y además para construcción de viviendas en el cantón Isabela.

TERCERA: DEROGATORIA.- La Ordenanza que regula las actividades e infraestructura turísticas en el cantón Isabela, que fue publicada con fecha 30 de agosto del 2005 de esta Municipalidad, en el Registro Oficial No. 92 queda derogada en todas sus disposiciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- No se aprobará planos ni permisos de construcción para infraestructura turística, solamente en lo correspondiente a la rama de alojamiento, hasta que la Municipalidad apruebe el estudio real de capacidad turística.

Art. FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Isabela, el día veintisiete de octubre del 2007.

f.) Sr. Pablo Gordillo Gil, Alcalde del cantón.

f.) Yoconda Flor Yépez, Secretaria.

Certifico que la ordenanza que precede fue aprobada por Concejo Cantonal de Isabela en dos discusiones en sesiones realizadas los días veinte y veintisiete de octubre del 2007.

f.) Yoconda Flor Yépez, Secretaria del Concejo de Isabela.

VICEPRESIDENCIA.- Puerto Villamil, 29 de octubre del 2007 de conformidad al Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remito la presente Ordenanza que regula las actividades turísticas y toda clase de construcciones en general en el cantón Isabela.

f.) Sr. William Jaime, Vicepresidente de la Municipalidad de Isabela.

Certifico que la ordenanza que precede fue remitida a la Alcaldía en la fecha indicada por la Vicepresidencia.

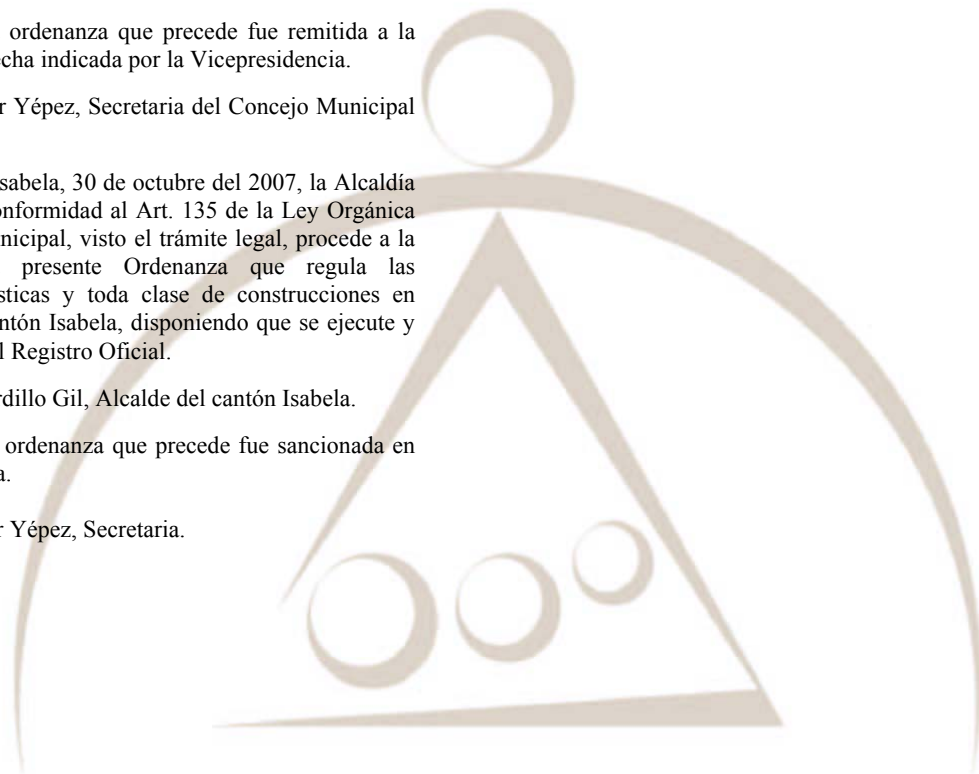
f.) Yoconda Flor Yépez, Secretaria del Concejo Municipal de Isabela.

ALCALDIA.- Isabela, 30 de octubre del 2007, la Alcaldía de Isabela de conformidad al Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, visto el trámite legal, procede a la sanción de la presente Ordenanza que regula las actividades turísticas y toda clase de construcciones en general en el cantón Isabela, disponiendo que se ejecute y se publique en el Registro Oficial.

f.) Sr. Pablo Gordillo Gil, Alcalde del cantón Isabela.

Certifico que la ordenanza que precede fue sancionada en la fecha indicada.

f.) Yoconda Flor Yépez, Secretaria.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial